




**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 (ACTUAL ARTÍCULO 42) DE LA LEY N° 18.290, DE TRÁNSITO, EN LA FORMA QUE INDICA.  
BOLETÍN N° 3.823-15**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
<p align="center"><b>DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO</b></p> <p><b>Artículo 42.-</b> Las inscripciones y anotaciones se realizarán por estricto orden de presentación de la solicitud respectiva.</p> <p>De igual manera se anotarán dichas solicitudes en el Repertorio, anotación que valdrá como fecha de la inscripción.</p> <p>El Repertorio será cerrado diariamente por el Oficial de Registro Civil e Identificación, dejando expresa constancia del número de anotaciones efectuadas.</p> <p>El adquirente de un vehículo deberá solicitar su inscripción dentro de los treinta días</p>	<p align="center"><b>PROYECTO DE LEY:</b></p> <p><b>“Artículo único.-</b> Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 36 de la ley N° 18.290:</p>	<p align="center"><b>PROYECTO DE LEY:</b></p> <p><b>“Artículo único.- Introdúcense <u>las siguientes modificaciones en el artículo 36 de la ley N° 18.290:</u></b></p>	<p align="center"><b>ARTÍCULO ÚNICO</b></p> <p>- - - Sustituirlo por el siguiente:</p> <p><b>“Artículo primero.-</b> Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 42 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.”.</p> <p><b>(Unanimidad 4X0. Indicación N° 1.)</b></p>	<p align="center"><b>PROYECTO DE LEY:</b></p> <p><b>“Artículo primero.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 42 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.”.</b></p>


 <b>Senado</b> <b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO</b>	<b>MODIFICACIONES</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>siguientes a la fecha de su adquisición.</p> <p><b><u>En los casos en que el título traslativo de dominio sea autorizado por Notario u otro Ministro de fe, éste deberá requerir la inscripción a costa del adquirente, en el plazo señalado en el inciso anterior.</u></b></p>	<p><b>a)</b> Reemplázase el inciso quinto por el siguiente:</p> <p>“En los casos en que el título traslativo de dominio sea autorizado por un Notario u otro Ministro de fe, éste deberá requerir del vendedor un Certificado del Registro de Multas del Tránsito no pagadas, al momento de la celebración del contrato, y solicitar la inscripción a costa del adquirente.”.</p> <p><b>b)</b> Agregáse el siguiente inciso sexto nuevo, pasando los actuales incisos sexto, séptimo y octavo a ser incisos séptimo, octavo y noveno, respectivamente:</p> <p>“Con todo, se declaran como inoponibles al comprador las multas empadronadas que no figuren en el certificado emitido por el Registro de Multas al momento de la transferencia, y</p>	<p><b>a)</b> Reemplázase el inciso quinto por el siguiente:</p> <p>“En los casos en que el título traslativo de dominio sea autorizado por un Notario u otro Ministro de fe, éste deberá requerir del vendedor un Certificado del Registro de Multas del Tránsito no pagadas, al momento de la celebración del contrato, y solicitar la inscripción a costa <b><u>del adquirente.</u></b>”.</p> <p><b>b)</b> Agregáse el siguiente inciso sexto nuevo, pasando los actuales incisos sexto, séptimo y octavo a ser incisos séptimo, octavo y noveno, respectivamente:</p> <p><b><u>“Con todo, se declaran como inoponibles al comprador las multas empadronadas que no figuren en el certificado emitido por el Registro de Multas al momento de la</u></b></p>	<p><b>Letra a)</b></p> <p>- - - Intercalar entre la expresión “del adquirente” y el punto aparte (.). la siguiente frase:</p> <p>“, en el plazo señalado en el inciso anterior”.</p> <p><b>(Unanimidad 3X0. Indicación N° 3.)</b></p> <p><b>Letra b)</b></p> <p>- - - Sustituir el nuevo inciso sexto que se incorpora al actual artículo 42, por el siguiente:</p> <p>“El comprador responderá sólo por las multas empadronadas que figuren en el certificado emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación al momento de la compra. Dicho</p>	<p><b>a)</b> Reemplázase el inciso quinto por el siguiente:</p> <p>“En los casos en que el título traslativo de dominio sea autorizado por un Notario u otro Ministro de fe, éste deberá requerir del vendedor un Certificado del Registro de Multas del Tránsito no pagadas, al momento de la celebración del contrato, y solicitar la inscripción a costa del adquirente, <b>en el plazo señalado en el inciso anterior.</b>”.</p> <p><b>b)</b> Agregáse el siguiente inciso sexto nuevo, pasando los actuales incisos sexto, séptimo y octavo a ser incisos séptimo, octavo y noveno, respectivamente:</p> <p><b>“El comprador responderá sólo por las multas empadronadas que figuren en el certificado emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación al momento de</b></p>



 <b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO</b>	<b>MODIFICACIONES</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>La inscripción de dominio de los vehículos deberá indicar el domicilio del propietario.</p> <p>El propietario de un vehículo deberá mantener actualizado su domicilio y el de su representante legal, en su caso, en el Registro de Vehículos Motorizados.</p> <p>Para los efectos de lo señalado en este artículo, las sociedades y demás personas jurídicas deberán individualizar en la inscripción a su representante legal. Mientras esta inscripción no sea modificada, el representante legal mantendrá dicha calidad para todos los efectos de esta ley y las notificaciones que a él se hagan se entenderán válidamente practicadas.</p>	<p>que aparezcan con posterioridad gravando al vehículo, quedando radicada la responsabilidad sobre éstas en el anterior propietario o vendedor.”.”.</p>	<p><u>transferencia, y que aparezcan con posterioridad gravando al vehículo, quedando radicada la responsabilidad sobre éstas en el anterior propietario o vendedor.”.”.</u></p>	<p>Servicio se abstendrá de anotar la multa impaga en el Registro de Multas de Tránsito no Pagadas, si el propietario del vehículo que figura en el Registro de Vehículos Motorizados es distinto de quien era el propietario a la fecha de la infracción. Lo anterior, no obsta a la responsabilidad de la persona condenada al pago de la multa.”.</p> <p><b>(Unanimidad 3X0. Indicación N° 4.)</b></p>	<p><b>la compra. Dicho Servicio se abstendrá de anotar la multa impaga en el Registro de Multas de Tránsito no Pagadas, si el propietario del vehículo que figura en el Registro de Vehículos Motorizados es distinto de quien era el propietario a la fecha de la infracción. Lo anterior, no obsta a la responsabilidad de la persona condenada al pago de la multa.”.</b></p>
<b>LEY N° 18.287, DE 07-02-1984,</b>				


 <p>Senado</p> <p><b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES</b></p>	<p><b>TEXTO FINAL</b></p>
<p><b>QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS DE POLICIA LOCAL</b></p> <p><b>ARTICULO 24.-</b> Tratándose de las denuncias señaladas en el inciso tercero del artículo 3º, el Secretario del Tribunal, cada dos meses, comunicará las multas no pagadas para su anotación en el Registro de Multas del Tránsito no pagadas. Mientras la anotación esté vigente, no podrá renovarse el permiso de circulación del vehículo afectado. El plazo de prescripción será de tres años, contado desde la fecha de la anotación.</p>			<p>-----</p> <p>Agregar el siguiente artículo segundo nuevo:</p> <p><b>“Artículo segundo.-</b> Intercálase el siguiente inciso segundo nuevo, al artículo 24 de la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, pasando el actual a ser tercero y así sucesivamente:</p> <p>“Sin perjuicio de lo anterior, si el propietario del vehículo informado por el tribunal no corresponde al propietario actual según el Registro de Vehículos Motorizados, el Servicio deberá abstenerse de inscribir la anotación, y comunicar dicha situación al juzgado respectivo. Lo anterior, no obsta a la responsabilidad de la persona condenada al pago de las multas. En este caso, el plazo de prescripción de la acción de cumplimiento será de tres años contado</p>	<p><b>Artículo segundo.-</b> Intercálase el siguiente inciso segundo nuevo, al artículo 24 de la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, pasando el actual a ser tercero y así sucesivamente:</p> <p>“Sin perjuicio de lo anterior, si el propietario del vehículo informado por el tribunal no corresponde al propietario actual según el Registro de Vehículos Motorizados, el Servicio deberá abstenerse de inscribir la anotación, y comunicar dicha situación al juzgado respectivo. Lo anterior, no obsta a la responsabilidad de la persona condenada al pago de las multas. En este caso, el plazo de prescripción de la acción de cumplimiento será</p>



 <b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO</b>	<b>MODIFICACIONES</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>La operación y administración permanente del Registro corresponderá al Servicio de Registro Civil e Identificación, de acuerdo a un reglamento que dictará el Presidente de la República, y que deberá ser suscrito conjuntamente por los Ministerios de Justicia y de Transportes y Telecomunicaciones.</p> <p>El permiso de circulación del vehículo podrá renovarse si su monto es pagado simultáneamente con las multas que figuren como pendientes en el Registro, sus reajustes y los aranceles que procedan. Para ello, en el mes de diciembre de cada año, el Registro remitirá a los municipios la nómina de vehículos que se encuentren en tal situación, señalando la placa patente, fecha de anotación de</p>			<p>desde la comunicación que el Servicio de Registro Civil efectúe al Juzgado de Policía Local correspondiente, informando la imposibilidad de practicar la anotación.”.”</p> <p><b>(Unanimidad 3X0. Indicación N° 6.)</b></p> <p>-----</p>	<p><b>de tres años contado desde la comunicación que el Servicio de Registro Civil efectúe al Juzgado de Policía Local correspondiente, informando la imposibilidad de practicar la anotación.”.”.</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO FINAL
<p>la morosidad, monto de la multa, juzgado que la impuso y causa en la cual incide.</p> <p>La municipalidad que reciba el pago de la multa impuesta por un juzgado de policía local de otra comuna, percibirá un 20% de ella y remitirá al Registro el 80% restante, junto con el arancel que a éste le corresponda, para que proceda a eliminar la anotación. A su vez, dentro de los 90 días siguientes, el Registro hará llegar a las municipalidades respectivas el porcentaje de la multa que le fue enviada. No obstante, tratándose de aquellas multas a que se refiere el número 6 del inciso segundo del artículo 14 de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la municipalidad que reciba el pago, lo enterará, según corresponda, en su totalidad o en la proporción respectiva, directamente al Fondo Común Municipal, a menos que se trate de multas impuestas por infracción a la prohibición establecida en el inciso primero</p>				



 <b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO</b>	<b>MODIFICACIONES</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>del artículo 114 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Justicia, de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, en cuyo caso sólo enterará el 50% al Fondo Común Municipal, debiendo remitir el 50% restante a la municipalidad donde tiene asiento el Juzgado de Policía Local que impuso la multa. En este caso, no procederá la deducción del 20% antes señalado. Con todo, la municipalidad que reciba el pago, deberá remitir al Registro, dentro de los treinta días siguientes, el arancel que a éste corresponda para que proceda a eliminar la anotación respectiva.</p> <p>Si el pago de una multa ya registrada se efectuare en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar en que se cometió la infracción o en la entidad recaudadora con la que haya celebrado convenio esa municipalidad, ésta informará al Registro ese hecho y le enviará el arancel respectivo dentro de los noventa días siguientes.</p>				

